



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 29 de septiembre 2021

**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2063 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cual se identifica con el número:

**318**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
Gobernador de Bolívar (E)

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos  
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



**Bolivar  
primero**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



NIT. 806.005.597-1

**PROYECTO DE ORDENANZA N° 318 \_\_\_\_\_ 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2063 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4, artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, así como por expresa autorización del artículo 127 de la Ley 2063 de 2020 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un artículo 108-1 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza No. 011 de 2000), el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108-1:** De conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, concédase un descuento sobre la tarifa del impuesto al consumo de cervezas nacionales en el Departamento de Bolívar de veinticuatro (24) puntos, que equivale a una tarifa del 24%. La tarifa reducida se aplicará cuando se verifique que el productor responsable del tributo adquirió, a través del Programa de Agricultura por Contrato, para el proceso productivo del bien sujeto a gravamen, materias primas agrícolas cultivadas en el territorio departamental, y se acrediten los requisitos previstos en la ley y en la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de la tarifa reducida aplicable a cervezas nacionales, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas, el cual se destinará a financiar al sector salud conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ordenanza 011 de 2000, que se seguirán destinando a financiar la salud. Lo anterior significa que de la tarifa del 24% por concepto del impuesto, 16 puntos serán de libre destinación para el Departamento y 8 tendrán la destinación específica mencionada en este párrafo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incentivo tributario se otorgará, de conformidad a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, bajo las siguientes condiciones:

1. Los bienes gravados por el impuesto al consumo, sobre los que se otorga el incentivo, deben ser consumidos en el Departamento de Bolívar.
2. La materia prima agrícola necesaria para la fabricación de los bienes gravados por el impuesto al consumo debe ser adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Bolívar que no tengan vinculación económica con el fabricante de los

---

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambleadepartamentaldelbolivar.com](http://www.asambleadepartamentaldelbolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

318

productos gravados con el impuesto objeto de descuento, a través del Programa Agricultura por Contrato.

3. Los peticionarios del incentivo deben operar dentro del marco del Programa de Agricultura por Contrato, de forma directa o indirecta a través de un tercero procesador de la materia prima.

**PARÁGRAFO:** El mecanismo para determinar cuándo hay vinculación económica al programa de agricultura será el que defina el Gobierno Nacional. (Artículo 127 de la Ley 2063 de 2020).

**ARTÍCULO TERCERO:** Para otorgar los incentivos sobre los bienes gravados, el gobernador otorgará beneficios tributarios temporales a las personas de derecho privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud del incentivo deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los incentivos se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza, garantizando que todos los productos tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su comercialización.
3. Los incentivos tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

**ARTICULO CUARTO: SOLICITUD DEL INCENTIVO TRIBUTARIO Y REQUISITOS.** La solicitud del incentivo tributario deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar por parte del fabricante del producto gravado, que cumpla con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Requisitos:

1. Anexar certificado de existencia y representación legal del peticionario (productor responsable del impuesto objeto del incentivo). Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
2. Presentar el Plan de Negocios para la fabricación de productos gravados con los impuestos nacionales cedidos al Departamento, que se consuman en esta jurisdicción, e incorporen la materia prima agrícola adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Bolívar, a través del Programa de Agricultura por Contrato, el cual deberá contener:
  - a.) Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, duración y principales impactos.
  - b.) Descripción detallada del proyecto de inversión en compras, que deberá incluir como mínimo: (i) Monto estimado de compras de materia prima cultivada en Bolívar. (ii) Desarrollo y ubicación del proyecto. (iii) Cronograma en donde se especifiquen las compras de materias primas a productores del Departamento, a través del Programa Agricultura por Contrato. (iv)

---

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambeadebolivar.com](http://www.asambeadebolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

318

Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para el Departamento de Bolívar y para la zona específica donde se ubique el proyecto.

c.) Estrategia propuesta por el Peticionario para el control del efecto sustitución del portafolio de productos sujetos al impuesto a tarifa plena por productos beneficiados por el incentivo reglamentado en esta Ordenanza.

3. Los peticionarios deben contar con la aprobación del Plan de Negocios y concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario del Comité Técnico integrado por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Agricultura.

4. Los peticionarios del incentivo deben contar con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya.

5. Los peticionarios del incentivo deben contar con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

**PARÁGRAFO:** La solicitud del incentivo tributario de que habla este artículo podrá presentarse por parte del fabricante del producto gravado, que cumpla con los requisitos señalados en este artículo durante el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ TÉCNICO. CONFORMACIÓN.** Para efectos de evaluar la viabilidad técnica de la solicitud con la que se busca acceder al incentivo tributario consignado en la presente Ordenanza, se conformará un comité técnico interdisciplinario, integrado por los siguientes funcionarios:

1. El secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
2. El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Un (1) funcionario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que tenga formación Ingeniería Agrícola.
4. Un (1) funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental que tenga formación contable o financiera.

**PARÁGRAFO:** El Gobernador de Bolívar, en el Acto Administrativo de conformación del comité podrá incluir otros funcionarios que, de acuerdo con sus competencias, puedan apoyar las funciones del Comité Técnico.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO LAS SIGUIENTES:**

1. Evaluar la solicitud de incentivo radicada por el productor solicitante y validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza en los términos y plazos previstos.



NIT. 806.005.597-1

318

2. Emitir concepto técnico sobre los diferentes componentes del plan de negocios propuesto por el solicitante en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la radicación de la solicitud formal.
3. Emitir un informe anual del impacto del incentivo sobre recaudo del impuesto al consumo y los resultados para el sector agrícola.
4. Diseñar estrategias que garanticen el cumplimiento de los contratos suscritos entre los pequeños y medianos productores agrícolas del departamento y las empresas productoras solicitantes del incentivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TRÁMITE.** Para iniciar el trámite el peticionario fabricante deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda una mesa técnica para realizar la verificación documental en el sentido que la solicitud cuenta con la información requerida, sin que ello implique un análisis detallado del contenido de los documentos y anexos. Una vez la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar realice la verificación documental, el peticionario podrá radicar el proyecto.

Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar enviará copia de la misma a la Secretaría de Agricultura de Bolívar y procederá a agenda sesión de Comité Técnico establecido en el artículo 5.

El Comité Técnico estudiará el proyecto radicado, en especial el Plan de Negocios propuesto por el solicitante, y deberá emitir un concepto técnico sobre la viabilidad para acceder al beneficio tributario, para lo cual tendrá un (1) mes contado a partir de la radicación de la solicitud formal.

Una vez efectuado el análisis de la solicitud, de advertirse que el proyecto no cumple con los requisitos legales, se requerirá al solicitante, indicándole los documentos que se deben adicionar o complementar.

Si el peticionario no presenta la totalidad de los documentos requeridos en el término de quince (15) días hábiles a partir del requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Una vez radicada por el peticionario la corrección o adición de la petición en los términos solicitados por el Comité Técnico, este tendrá quince (15) días hábiles adicionales para proferir el concepto de viabilidad.

Aprobado el Plan de Negocios y emitido por parte del Comité Técnico el concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales emitirá el acto administrativo de carácter particular concediéndole al peticionario el incentivo tributario.

De producirse por parte del Comité Técnico un concepto desfavorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar emitirá

---

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambeadebolivar.com](http://www.asambeadebolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

318

un acto administrativo de carácter particular rechazando la petición. Este acto se podrá recurrir en los términos señalados en el artículo 15 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO TRIBUTARIO.** El Gobernador del Departamento de Bolívar emitirá el acto administrativo de otorgamiento del incentivo tributario. Dicho acto deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción del proyecto.
2. Número y fecha del acta de aprobación del Plan de Negocios y emisión del concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto.
3. Declaración acerca del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del incentivo tributario.
4. Indicación de los compromisos de compras de las materias primas agrícolas producidas en el Departamento.
5. Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo tributario.
6. El término de otorgamiento de incentivo tributario, que deberá ser mínimo de diez (10) años.
7. Forma en que se notificará el acto administrativo, descripción del recurso que procede contra el mismo, y de los términos para presentar dicho recurso.

**ARTÍCULO NOVENO.** El departamento no podrá otorgar este incentivo tributario cuando:

- a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.
- b) El solicitante se encuentre en mora en el pago del impuesto al consumo ante el Departamento. En todo caso la obligación deberá estar en firme ejecutoriada y que constituya una duda clara expresa y exigible.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMES DE SEGUIMIENTO:** El peticionario o entidad encargada de la compra de materia prima para su procesamiento, deberá desde el otorgamiento del incentivo, presentar un informe bimestral de seguimiento de las compras efectuadas en el marco de agricultura por contrato al Comité Técnico, y adjuntará los contratos del programa de agricultura por contrato suscritos o el respectivo certificado de los agricultores vinculados en el programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMES MENSUALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO.** Una vez obtenido el acto administrativo que otorga el beneficio tributario y a partir del momento en que se inicie la venta del bien gravado por el impuesto al consumo, el beneficiario deberá presentar un informe mensual ante la Secretaría de Hacienda del Departamento en el que se identifique los bienes objeto del incentivo que van a ser consumidos en el Departamento de Bolívar.

El informe deberá relacionar la facturación relacionada con las salidas de inventario y a su vez las tornaguías asociadas con las cuales se identifica el direccionamiento del producto al

---

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambleadepartamentaldelbolivar.com](http://www.asambleadepartamentaldelbolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

318

Departamento. Igualmente, se deberá reportar en el informe mencionado las especificaciones contenidas en el registro Invima del bien (Lote, Cervecería donde se elaboró el producto, Maquina Envasadora, Hora de Envasado y Fecha de Vencimiento) y los códigos que permitirán a la administración conocer las botellas que se encontrarán en el mercado y mediante los cuales se podrá realizar procedimientos de control y fiscalización oportunos.

La administración podrá solicitar la aclaración, complementación o modificación de la propuesta de informe que se presente en el Plan de Negocios.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PÉRDIDA DEL INCENTIVO TRIBUTARIO.** El Gobernador de Bolívar declarará la pérdida del incentivo tributario otorgado, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando, habiendo verificado el informe acerca de las compras de materia prima agrícola local que el peticionario debe presentar de manera anual, se establezca que el peticionario no cumplió el compromiso de compras de las materias primas departamentales a través del programa agricultura por contrato, sin que exista causal de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que lo justifique.
- Cuando el proyecto desarrollado por el peticionario se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan de Negocios, y esta desviación sea negativa para los fines del incentivo, y no exista causal de fuerza mayor o acto de terceros que justifique la desviación.
- Los peticionarios incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
- En los eventos cuando las autoridades nacionales y departamentales, en el marco de sus respectivas competencias, comprueben que el beneficiario fue condenado penalmente por el delito de contrabando y la pena se encuentre en firme.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INCENTIVO.**

La administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda, semestralmente evaluará el impacto del beneficio tributario sobre el recaudo del impuesto al consumo de cervezas a partir del otorgamiento de los incentivos a los beneficiarios, cuando el recaudo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos en el Departamento presente un decrecimiento por debajo del 20% de las proyecciones de ingresos establecidas en cada una de las vigencias del Marco Fiscal de Mediano Plazo y cuya causa de la reducción es directamente atribuible al incentivo tributario, por una posible sustitución de productos en el mercado de consumo, la administración departamental, a través Secretaría de Hacienda de Bolívar, podrá, mediante acto administrativo motivado, suspender temporalmente los incentivos otorgados.

Cuando el fenómeno del decrecimiento en el recaudo directamente atribuible al incentivo se haya disminuido y normalizado el ingreso a los niveles proyectados en el MFMP, la Secretaría de hacienda proferirá el acto administrativo motivado levantando la suspensión



NIT. 806.005.597-1

318

temporal del incentivo y reactivando sus efectos jurídicos por el término de la vigencia original que restaba por cumplirse al momento de declararse la suspensión.

Los peticionarios podrán presentar solicitudes ante la Secretaría de Hacienda, donde se solicite el levantamiento de la suspensión temporal del incentivo, en caso de que el fenómeno del decrecimiento en el recaudo directamente atribuible al incentivo se haya reducido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos que se entreguen en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el departamento, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destinados a autoconsumo, durante el tiempo que demore la suspensión de los incentivos deberán tributar con la tarifa plena definida en el artículo 108 de la ordenanza 011 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES AL GOBERNADOR.** Facúltese al Gobernador de Bolívar para que, en caso de ser necesario para contribuir a la implementación del incentivo dispuesto en esta Ordenanza, reglamente a través de acto administrativo motivado los aspectos de trámite que impulsen la operación del incentivo, que no alteren las características esenciales del mismo y que no entren en oposición o le resten efecto útil a lo dispuesto en esta ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.** La decisión del Gobernador de Bolívar, de rechazar el otorgamiento del incentivo a la que se refiere esta Ordenanza, se notificará al peticionario en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011. Contra estos actos sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas para los recursos de reposición contra actos administrativos descritas en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.** La presente ordenanza tendrá vigencia y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T y C, el Veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2021.

**JUAN MEJIA LOPEZ**  
Presidente

**ALBEIRO AISLANT MORA**  
Secretario General

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambleadepartamentaldelbolivar.com](http://www.asambleadepartamentaldelbolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

318

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el **PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2063 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del segundo periodo de sesiones extraordinarias del mes de septiembre del 2021, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: jueves dieciséis (16) de septiembre del 2021.

SEGUNDO DEBATE: lunes veinte (20) de septiembre del 2021.

TERCER DEBATE: miércoles veintidós (22) de septiembre del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente

**ALBEIRO AISLANT MORA**  
Secretario General

---

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto  
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: [asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com) – [redesasamblea@gmail.com](mailto:redesasamblea@gmail.com)  
[www.asambeadebolivar.com](http://www.asambeadebolivar.com)